

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000101	PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES

FECHA: 1643

LEGAJO: 491

Nº DE EXPEDIENTE: 33

PLANERO:

N.º 100

2.º

68 mrs Valga p. el alle mil y seiscientos y quarenta y tres



En la Real Audiencia de Sevilla a veintay tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quatro y treinta e tres años me fue entregada una cédula de V. Magestad del Rey nuestro señor Doñ Alphonso el octavo Rey de Castilla de la qual se trata lo siguiente.

Que yo el Rey mande a Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla que se lo mande cumplir en las personas que son las siguientes.

De Juan de Ovando y de Alonso de Ercilla de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

EL REY

Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

En las Escrituras de las Reales Cédulas que se refieren en esta Real Cédula de V. Magestad se ve que el dicho Rey mandó a Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla que se lo mande cumplir en las personas que son las siguientes.

De Juan de Ovando y de Alonso de Ercilla de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

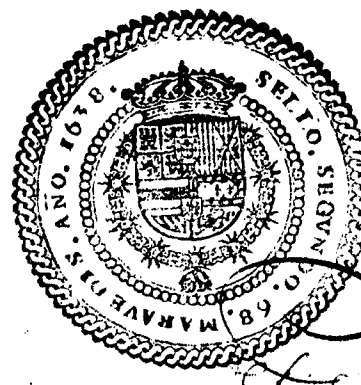
De Don Juan de Ovando Secretario de V. Magestad de la Real Audiencia de Sevilla.

EL REY

84
En virtud de un Real cedula
del Rey nuestro señor don Alonso
carnero, conde de Castella de la orden de
Santiago del mico nes y misericordias de
la camara y estado de Castilla mandado a las
parte pagando el dero de que ellos son
mente. Vire de el. En fecha de Madrid a ve
yntey uno de mayo de mil y cincuenta e yo
ve tray de años. Yo el Rey por mandado del
Rey nuestro señor don Alonso carnero

En cumplimiento de la d. real cedula de
pro escita y oclido. Alon. del nario. y
buscar y buscar la facultad que se lea
se mandada y cedula de sacar un vialdo. A
nos de la guales. es como sigue

En el d. Felipe. En el quarto por parte de
esta. Alon. del nario. y oclido. Alon. del nario. y
ciudad de Alcaraz. nos fue fecha Relacion
que se aca. las carnon. presentada que
Senor. o fueran. nos seridos. con veinte e una
Promill ducados. en el non. pagados. de
Racosta. en Villanueva de los rinfantes
Confeder. de El congado. que fue el nom
brado por marcos y xpotal. f. car. manoff
y Andre. yrus. su factor. adoce. con. do
Espagas. y guales. que al. a de Confeder.
Acuer. de de clia. de la data de certanue
tracarta. en adelante. cada año. de mil duc



SEILLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO DE ABRIL DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRESENTA Y OCHO.

ca. ot. concediendo. la merced
de entender. en vstro memorial. de que
se mandado lo despachos necesarios. y en
particular. daros. licencia y facultad. para
sacer. y de las que eran launa e marta
de columna y lastra. en el riuo de
de la. salinas. y lastra. en el riuo de
y riuo de. y riuo de. y riuo de.
mos. conceder. como la vstra merced. fue
se lo qual. visto. por los. de el mudo. es
fue acordado. que de enamos. mandar. dar
= en la vstra carta. rator. e la d. f. a. en
y nos. en. mos. y riuo de. y riuo de.
y damos. licencia. y facultad. para que
dar. acc. y as. en. las. de. de. launa
En marta. y columna. y lastra. en el riuo de
Naxo. de la. salinas. y lastra. en el riuo de
mundo. y riuo de. y riuo de. y riuo de.
de. y riuo de. que ande. con. y con. tate
de de clia. de. de. de. de. de. de. de.
ans. y uno. de. mil. y riuo de. y riuo de.
y riuo de. lo qual. podais. sacer. y as. sin
de. de. de. y riuo de. y riuo de. y riuo de.
cu. en. en. alguna. y como se. fue

517

Sancho y mirando los marañuy. qu'ede
hijos d's. procedieren se ocan poniendo y de
Ponitand. en poder de Enay ordo mo d'curas
d'acudad. y de otra persona. lega lanaya
y nada. y como ella el quac tenos. lib. 3
cientos. Para con para lad ar. cada 7 quan
do. que en otros fue mandado. la qual d's.
licencia es da me y concedemos. atento c'd's
seruic' q' me os accis. de los d's. veinte y
cuatro mil ducados. para las d's. que
son. en el d' d'el d' de la villa. de
Villa nueva de los Infantes. apoder. de el
d' contador. para que de allí. senos. ayuda
con ellos. en los tiempos. y p' l'agos. de los d's.
de los d's. y cur. libos. y r'ca. d'os. los d's.
veinte años. no usen mas. de esta n'stra carta.
para el d' d'os. ni otro alguno. sin el
n'ro. o r'ello. exp' m' b' cencia. y mandado
n'stro. so las penas. en que caer y no q'uen.
Los condes. y personas. que lo ocan. sin el
n'ra. conq'ens. conq'ens. ad' el d' d' m' r' m' r'
arrendis. las canadas. beredas. n'v' d' r' o
baderos. de donde. se dice. para q' n' r' e s'
ganar. de el con d' d' de la n'ra. y ran
damos. que Bartolome. manco lo. n'ro. so
secretaris. y contador. de la r'ra. con. lato
me. de esta n'stra carta. dada. en T'ca
d' id. a d' d' r' as. de el mes. de setiembre

4) Emilly de r'cientos. vbreinta. años. E
obps. de olona. Elizenciado. melo r'
de Molina. Elizenciado. d'fernando
de amires. farina. Elizenciado. don
Juan. cumaccis. y carrillo. Elizencia
do. joseph g'ncal' d'. y don fernando
de Valleso. Secretaris. de el Rey n'stro
Senor. y su escuiano de camara. la fice
escriuir. por su mandado. con acuerdo
de los d' d' el d' d' n'ros. Tomo la r'acom
Bartolome mancos lo. don d' r' s. de d's.
de la r'ra. con.

4) Don Felipe. El Rey. Por quanto. por parte
de la r'ra. de el con d' d' s. jurtracay r' r' s' m' r' r'
de el d' d' d' de el d' d' d' nos fue f'ca r' r'
lacion. que para las camion de guerra y
de el d' d' d' d' r' r' r' r' n' r' s' o f' r' e a n' n' o r' r' r' b' r' a d' e s'
de el d' d' d' d' y quatro mil ducados. en el l' r' o n'
de el d' d' d' d' abuestra carta. En la villa. de
Villa nueva. de los ynfantes. en poder. de
El contador. que fue nombrado. por Mar
cos y x'p' bal. fue ar. ser manos. y Andrey
Tus. su factor. en doccanos. y doce pagas
de el d' d' d' q' ue abran. de Enpezar. a los d' d' Er
de el d' d' d' de la d'ata. de esta n'stra
carta. cada ano. dos mil ducados
concediendo. o r' la merced. contenida

Contenido en vuestro memoria
 de que se acordado los despachos neces
 arios para: y en particular daros licencia
 y facultad para que podades vender
 los pinos que abia en el monte de Esas
 de la ciudad de decinas leguas de ella. En
 adelante acia el barruco. na balenzua
 y el termino de bogarra. que era un pe
 dazo de monte guardando los limites
 de los contratos con don garcia salido. y
 don vazo mendez. y no pedistes. y replicas
 si mandaremos conceder licencia y fa
 cultad para que como la nra. merced
 fuere lo que a vtro. por los de nuestro
 conexo y cierta diligencias. En nra
 que sobre los pormos mandados. fue
 acordado. que debiamos
 mandar dar esta nra. tractata para
 nos en la dta. accion y no tubi mos
 por bien. Por la qual ordamos. licen
 cia y facultad para que podades. En
 der. y bendades. los pinos. que ai. en el mon
 te de Esas de la ciudad de decinas. leguas
 de ella. en adelante acia el barruco.
 na balenzua. y el termino de bogarra
 que es. y no pedades. de monte guar
 dando los limites de los contratos

Con los dnos. don garcia salido. y don
 vazo mendez. lo qual podades hacer. y
 oais. sin por ello. caer ni yncauir. en
 pena alguna y como se fueren sacando
 y cobrando. los mrs. que de cada sab. entta
 Procedieren. se oais. ni niendo. y de p
 sitando. En poder de el mair. domo
 y de otra persona. lega. uana. y abonada
 vecinos de ella. el qual tenga libro. que nra
 y a con. para la dar. cada y quando. que
 pormos. fueren mandados. y esta merced
 os. acemos. atento a los servicios que
 nos. abeis. de los dnos. veinte y
 quatro mill. ducados. para las dta. d
 guerras. que mandamos. lleber. a la
 dta. de la villa de Villanueva. de los y m
 fantes. apoder. de el dta. contador. para q
 de alli. renos. acuda. con ellos. para el
 de efectos. a los tiempos. y pta. de
 de sus referidos. y mandamos
 a la persona. o personas. que por nra
 esto. mandados. tomare. las guer
 ras. de los pms. y pormos. de Esas de
 ciudad. que con esta nra. tractata. son
 final. y q. En accion. de Enque. y como
 de. y distribuy. lo que precedis. de la
 de la venta. lo reciba. y pase. en guerra

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Sinobro Rocauds. alguns. Mandamos
que Bartolomeo mancote nuestro se-
cretario y contador de la renta de la
de esta nuestra corte dada en Madrid
a dos dias de mes de setiembre de mil
y seiscientos y treinta años. El obispo
de Solsona. El licenciado Melchor de
Molina. El licenciado don fernando
Ramirez Farina. El licenciado don Juan
Cunacero y canillas. El licenciado Jo-
seph Goncales. Yo don fernando de Vals
Vesp. secretario de el Rey. nue-
tro señor. Y sus criados de a mara
la fize escribir por mandado con
acuerdo de los de el su consejo. Tomo
la rra con Bartolomeo mancote. Don
Diego de Alarcon.

Don Felipe Rey de Prugianto. Por
parte de los señores de justicia y consue-
to de la ciudad de calcaras. nos fue
hecha relacion que para la caucion
preistente de guerra que se ha de
hacerian nos sebiades. con fernte
de quatro mill ducados. en el on ay de
abue. tracos ta en villa nueva. de el
Infantes en poder de el contador
que fuere nombrado Por marcos

*multas por
vmp. donde
Madrid
vrgs. por
de ganado de
ca.*

... y xpovalfucar. Hermanos y Andres
... y factor en decanos y de eja
... y quales que abran de en ecaraco
... de de el dia de la data de esta nuestra
... esta en adelante cada año de los mill
... ducados. concediendo las merced y conto
... en las mendas en el memorial de que se da
... un año los de pasados necesarios. y en
... particular daros licencia y tacitud
... Parague de la madra que se sacare de ca
... Hueredad. Se pagare de cada ora los de
... siguientes de cada quatro de
... medicinal y de el cenillo. y un quartillo
... de cada cbilla medicinal. de cada cen
... de Bizia. un real de cada cabria quatro
... maravedis. de cada tribla paratrilas. y
... quartillo de cada tribla que se sacare de ca
... de saca un real de un mollesor de una
... de un quartillo. un real y un
... que de cada fanega de trigo
... que se prestare de los positos. El que lo
... pare quando lo bolvere bolvere
... y a circapto si fuere
... de cada caueca de garas de
... que se bolvere prima y de cali.
... de la obra. lo se de pagar el que bolvere
... de un real y de cali. a las de medio

de

Y nos pedistis. y suplicastis. os lo man
daremos. conceder por tiempos. de veinte
años: o como la vuestra merced. fuere
lo que el Vito. por los de nuestros condes
y ciertos. diligencias. Y informas
cion. que sobre lo por nuestro mandado
fue averda. fue acordado. que debamos
mandar. en vuestra carta. para
nos. En la de Saragon. no tubimos lo.
Por quien por la qual. os damos. licencia
y facultad. para que por tiempos. de vein
te años. que ande corra. y contarse. desde
el dia. de san mique. de diciembre
del año pasado. de mill y seiscientos
y veinte y nueve. podais. cobrar. y co
brar. de cada una. de las cosas. que se
de la de Saragon. los derechos. que de
suos. y afecta. mencian. segun. En
la forma. que contiene. y declara
en vuestro. pedim. asi en quanto
a cada una. como en la de mas. co
sa. en el contenido. y expresada.
lo que podais. hacer. y pagar. sin
nada. que ni y no. en pena. alguna
y como se fueren. sacando. y cobran
do los maravedis. que de los dichos
procedieren. se la van. poniendo

6
Y de portando en poder. de El mayor
domo. de la de Saragon. y de otra per
sona. lealiana. y a la onada. de cinco de la
el qual. fenza. libros. que en la. y a com
de los que en la. y a liere. de sup. de
para dar. cada. y quando. que por no
fue mandado. y a merced. os acer
mos. atento. el dicho. servicio. que no
sacais. de los dichos. veinte. y quatro
mill. ducados. para las de las guerra. y
que abeis. de el leuar. a la de la villa de
y a la de los ynfantes. apoder.
de el dicho. contador. para que de alli
de los dichos. con ellos. para el dicho. ef
fo. a los tiempos. y plazos. de sus. refe
ridos. y cumplidos. y acauados. los dichos
de veinte años. no seis. mas. de esta. mu
de la de Saragon. para el dicho. efecto. no se. al
de los dichos. y a merced. os acer. en que
ca. En. Y no curren. los concejos
y personas. que se accen. y a merced. os acer
y mandamos. que Bartolo. me man
de los dichos. nuestro. secretario. y contador
de Carragon. la tome. de esta. mu
de la de Saragon. dada. en Madrid. a dos dias

Yo

El mes de setiembre de mill e seiscientos e treinta años. El obispo de sol
 Sona. El licenciado Melchor de Molina
 El licenciado don fernando ramirez
 farina. El licenciado don juan de uma
 zera y carillo. El licenciado joseph gon
 zalez. Y don fernando de valle
 Secretario de El Rey nuestro se
 nor. La fice escrivir. Por mandado
 de don alonso de los rios con se
 do de tomo labacon. Bartolome
 manco. don diego de marcon

Don Felipe de Aragon por
 parte de vos el conde de justicia de
 mierto de la ciudad de alcarab. no do
 fue fecha relacion que para las ca
 rrentes de suera. que en o. fice
 nos se vrad. con veinte e quatro mill
 ducados. En el con pasado. a vue
 ra costa en villa nueva de los infan
 tes. En poder de El contador que
 fue nombrado. por marcos. y
 alval. fueca. germanos. y andress
 y aud. su factor. En doce años. y doce
 pagas. y quales que abian de copiar
 acoyex. de de El dia. de la data

facultad para las cosas

A
 T
 A

Datta de esta nueva carta en adela
 de cada año dos mill ducados. con se
 do de los de pados. necesarios. y en particu
 lar. daros licencia y facultad para
 que podiereis arrendar las heras de
 El ayuntamiento de veinte años. En
 poniendo mediana de bys para
 la paga de El servicio. y no de
 dize. y replicaste. o la mandas
 como se conceder. como la nueva mer
 de fue lo qual visto por los de
 que aron exo. y ciertas. dilise r
 cial. Informacion que sobre El
 por nuestro mandado. fue a vida fue
 acordado. que deuiamos mandar
 dar esta nueva carta para los en
 la daza con. y no subimos lo por
 que por la qual. o damos licencia
 facultad para que por tiempo de
 pados. de veinte años. que an de
 cony contar. de de El dia. de
 san miguel. de setiembre. de la año
 pasado. de mill e seiscientos e

476

Con acuerdo de los de su conueto,
Tomado con Bartolomeo marcos
Bordado de Alarcón

Don Felipe. Rey. Por quanto por parte

de la casa de
de los señores

de los señores el conde de justicia. Y testimonio
de la ciudad de Alarcón. nos fue fecho a

relación que para las causas que en

de guerra que en os. ofrecian nro

servicio. con veinte y quatro mil. d. u.

cada en vellon pagados. a uestra corte

en Villanueva de los Infantes. En

podor de el contador que fue en nro

de por marcos. y xpñ al fugar de mas

nos. Y andres. y rub. su factor. en doce

nos. y doce pagas. y quales que abian

de en pagar a nro. desde cada. de cada

de esta nra carta. en adelante

cada año de mill ducados. concediendo

la merced contenida en vuestras

memoria. de que nos andado los de

pador. necesarios. Y en particular

daros. licencia. y facultad para que

podierdes. poner la taberna de

vinos y tienda de aceite que os pare

ciere. y lo que diere de arrendamiento

della. si fuere para la paga de los

servicios. Y no pedistes. Y replicas

Y mandamos que lo mandamos

conceder por tiempo de veinte años

de como la nra merced fuere. lo qual

hijos por los de el nro. con. y azer

fac. diligencia. Y nra. informacion

que sobre ello. por nro. mandado

fue alida. fue acordado. que de nra.

nos. mandamos. dar. esta nra.

carta. Parabos. en la dha. con. y nos

fuimos. por nro. por la qual. o da

nos. licencia. y facultad. para que

por tiempo. de los dho. veinte años

que ande. corra. y contaxe. desde el

diad. de san. m. que. de setiembre

de cada año. para do. de mill y seiscientos

en los veinte y nue. se podan. poner

en los dho. tabernas. de vino. Y

de aceite. que os pareciere

de arrendar. y arrendeyr. a

la persona. o personas. que mas por

ellos. o diere. y lo que de ellos. pro

cediere. a dho. y se. para. ayudar

al paga. de los dho. servicios. que ar

sin os. accer. lo qual. a si podan. haer

Y asy. sin por ellos. caer. ni nra.

en pena. alguna. y como. se fuere

en pena. alguna. y como. se fuere

Sacando y cobrando los maravedis
 que se quedaren susos. Procediere se
 hayan poniendo y depositando en
 poder de El maor domo de Casada
 Villa y de otra persona que llaman
 y auiada y como de ella el qual
 fensalibro guenta y Raon para
 la dar cada quando que se nos
 fuere mandado. Y esta merced. orase
 mos atento. El dho. seruiuo que nos
 se paxa. de los dho. veinte y quatro mill
 ducados para la dha. guerra que
 se auer. de llevar a la dha. villa de
 Manueva de los ynfantes. apoder
 mos de El dho. contador para que de cali
 senos. acuda con ellos. a los tienpos
 de Plagos. de ruro. Referidos. y cur
 tidos. y acavados. los dho. veinte
 años. no usare mas. de esta nuestra
 carta para el dho. efecto ni otros. algunos
 ni tener para ellos. expresa. licencia
 y mandado nuestro. ni la pena que
 caen. ni incurran los concedidos. Y
 Personae. que lo hacen. ni tener la
 Y mandamos. que Bartolome man
 colo nuestro secretario. y contador

Declaracion de Estan
 tra carta dada. En Madrid: a die
 dias. del mes de diciembre. de mill
 y setecientos. y treinta años: El
 obispo de s. l. rona. El licenciado me
 los. de molinas. El licenciado. Don
 fernando Camire y furinas. El li
 cenciado don Juan de umacer. y carri
 lo. El licenciado. Josep. Goncal. y
 lo don fernando. de Valcedo
 secretario. de El Rey. nuestro rector
 y suscriuano. de la camara. latice. eff
 curio. por su mandado. con acuerdo
 de los de el su consejo. Fomo. la rraon
 Bartolome mancolo. Don Diego
 de Alarcon. y Gaspar. Por quanto se
 don Felipe. Rey. de castilla. y rreyn
 de leon. el conde. de justicia. y rreyn
 de aragon. de la ciudad. de calcaras. nos fue fecha
 la declaracion. que para la escacion. Presente
 de guerra. que nos. se fueran. ni de
 seruidos. con veinte y quatro mill. ducados
 de. en ellos. pagados. a uestra. costar
 de la villa. de Manueva. de los ynfantes. ni poder
 de el contador. que fue en nombre. por
 Marcos. y de Val. fucar. fernando
 y andres. y rreyn. rrefactor. en dha. dha.

[Signature]

[Marginal note]
 Facultad de p...
 Fuente de...
 Manueva

En y de cepazar y quales que abran de
 en peccar. acuer. desde el dia. de la d. attas
 de Estanue bacata. en adelante cada ar
 no. dormill. due ados. concediendo. las
 mercedes. contenidas. en nuestro memo
 rial. de que vos. andado. los despachados
 necesarios. y en particular. daros. licen
 cia. y facultad. para que pudre. vedes. A.
 Bendar. el termino. de pinilla. para la
 vor. que sera. propio. de la. ciudad. de
 au. arido. non pido. y sembrado. obra de
 muchas. uices. y la. Ciudad. de la fuente
 de la. Sab. y nabacos. que an. mismo. eran
 Ciudad. que era. de la. ciudad. la bra
 ua. y las. que riades. aplicar. para el
 de. albidis. y no. pedis. y publica
 f. o. la. mandamos. conceder. como la
 nuestra. merced. fue. re. lo. qual. vito. por
 los. de. el. nuestro. con. x. y. ciertas. dili
 gencias. Informacion. que. sobre
 ellos. por. nuestro. mandado. fue. auida
 fue. acordado. que. de. uramos. mandar. dar
 Estanue. bacata. para. los. En. ca.
 de. la. con. y. no. tubimos. lo. por. uen
 por. la. qual. os. damos. licencia. y. facul
 tad. para. que. por. tienps. y. espacis. de
 veinte. años. que. ande. con. v. y. con

En y de contar. re. de. de. el. dia. de. an. m. i.
 que. de. re. tiembu. de. la. no. pasado. de
 mill. y. cien. tos. y. veinte. y. nueue. Podas
 y. auenda. y. auenda. a. la. persona.
 Persona. que. mas. por. ellos. ordiere
 el. de. termino. de. pinilla. para. la. labor
 que. es. propio. de. la. Ciudad. de. la. fuente
 non. pido. y. sembrado. obra. much. aff
 uices. y. la. Ciudad. de. la. fuente. el.
 Sab. y. nabacos. que. an. mismo. son. de
 Ciudad. que. era. de. la. Ciudad. la. bra
 va. y. las. aplicar. para. el. seruicio. que
 an. no. ra. e. ci. lo. qual. podan. acor
 dar. sin. p. f. u. c. i. s. de. tercios. y. sin
 por. ello. caer. ni. incurir. en. pena
 alguna. y. como. se. fue. en. sacando. los
 brands. los. maravedis. que. de. los. sus
 de. no. procedieren. se. ban. poniendo
 y. depositando. en. poder. de. el. Mayor
 de. la. Ciudad. de. la. Ciudad. y. de. la. tra
 Persona. legallana. y. la. nada. y. e. ci.
 no. della. el. qual. teng. a. libros. que. n. ta.
 de. la. con. para. cada. y. quando
 que. por. nos. fue. mandado. y. esta
 merced. os. damos. atento. el. de. ser
 de. el. seruicio. que. an. no. ra. e. ci. de. los.

[Signature]

At

Los dos. Veinte y quatro mill. ducas
 dos. para las dhas guerras; que aueriff
 de llevar. al ad. La villa de uilla nueva
 de los Infantes. apoder. de El dho com
 tador para que d calli. senos acudaco n
 Ellos. a los tiempos y plazos. de sus refer
 tidos. y cumplidos. y acabados. los dho
 veinte años. non ser. mas de esta nra
 carta. para El dho efecto. ni otro
 alguno. sin tener para ellos. espressa li
 cencia. y mandado nuestro. solo a pe
 nas. en que caen. En nra. los con
 desos. y personas. que caen. sin te
 nerla. con que no auer. de ser. en
 nra. ni en brevis. las canades. Perdas
 ni abrebraderos. por donde. se le pa
 san. ar. y para el y anado. de El con. de las
 dhas. merta. y mandamos. que Bartolo
 me manco nuestro secretario
 y contador. de la racion. la tome
 de esta nra. carta. dada en
 Madrid. a dos dias. del mes. de fe
 bre. de mill y seiscientos
 y treinta años. El dho. de persona
 El licenciado Melchor. de Molina
 El licenciado Don Fernando. Roa

At

El Rey. En su nombre. El Licenciado
 Don Juan de Sumacero. y Carrillo. El
 Licenciado. Jose B. Gonzalez. Todo m
 fernando de uallejo. secretario. de
 El Rey. En su nombre. y su escua
 no de camara. La fue escrivir. Por su
 mandado. con acuerdo. de los de El
 Consejo. Su Consejo. Tomo la racion. Barto
 me manco. Don Diego. de A
 la racion
 Don Felipe. de. Por quanto por
 parte de vos. el conde de justicia. y re
 ximiento de la ciudad de Alcazar
 no fue fecho relacion. que para la
 ocasion. de guerra. que de presente
 se nos ofrecen. nos seuides. con ve
 nte. y quatro mill ducados. en uello n
 pagados. a ciertos plazos. a vuestra
 villa. En la villa de uilla nueva
 de los Infantes. en poder. de El con
 tador. que fue renombra. Por mar
 tino. y xpo. Val fucar. Ser manos. y An
 dre. y sus sufactos. En doce
 nos. y doce pagas. y iguales. que abian
 de pagar. a correr. desde el dia. de
 la datta. de esta nra. carta

Cambra de
 Madrid
 aqui

Jf

Cada año dos mill ducados con
 diendoos la merced de conttenida
 En vuestro memorial de que res an
 dado los despachos necesarios. En
 Particular daros licencia y facul
 tad para que pudierdes arrendar
 El aprovechamiento que tubiere
 de las dehesas de casta en don ramal
 de cada carrasca. En vobros de los
 Primeros dias del mes de dicienbre
 de cada un año a las diez de Abill de
 el año siguiente a lo que se en
 Pecaren acortax y no pedistes. Y supli
 Cartis o lo mandas como conceder
 por tiempo de veinte años de como las
 de vuestra merced. fuese lo qual visto
 por los de En vuestros q. y ciertos dili
 gencias. Y nformacion que por nue
 tro mandado fue auida fue acordar
 que quedamos mandados dar
 Estanuestracarta para vos En la
 dar acon y no tubimos lo ponuere
 por la qual los damos licencia y facul
 tad para que por tiempo de espacio de
 los dos veinte años que corran. Y se
 quentan de de el dia eran miguel

Miguel de setiembre de lansparado
 de mill y setecientos y veinte y nueve
 Podais arrendar y arrendar. El ap
 provechamiento que tubiere de que res
 corten dos ramales de cada carrasca
 Robre de los primeros dias de
 el mes de diciembre de cada un año a las
 diez de Abill de lansparado y veinte a las
 cinco de en peca ren acortax lo qual
 Podais hacer y pagar sin pnellos caer
 ni ncurri en pena alguna. Y como se
 fueren sacando y cobrando los maxa
 vedis que de el dho. arrendamiento
 no cedieren se baran poniendo y de
 portando en poder de el marido
 mo de el rra de la ciudad. Y de tra per
 sona legallana y auonada vecino
 della el qual tenga libros que
 fa y lo acon de lo que entrare y al
 liere de su poder para la dar cada
 quando que por nos fuere manda
 do. Y esta merced os damos aten
 do el dho. servicio que an vnos auer
 y. Cdo. de los dho. veinte y quatro
 mill ducados para las dhas. guerras
 que auer de llevar a la dha. villa

1 Villanueva de los Infantes. Apos
 der de. Ellos contador para que de
 allí renosacuda con ellos. a los tiempos
 de las cosas de usorreferidos y cumplidos
 y acabados. Los dos uernte años no
 y seis ma de esta uertra carta para
 efecto. ni otro alguno. ni tener para
 ellos. es preuallencia. y mandado ni
 otro. ni las penas en que caen. En uer
 los concesos y personas que los aen
 ni tenerla. y mandamos. que el arto lome
 manco. ni otro secretario y contador
 de la Bacon. la tome de esta uertra
 carta. dada en Madrid. a dos dias
 de el mes de setiembre. de mill y ses
 ycientos. y treinta años. El obispo de
 Solsona. El licenciado Melchor de
 Molina. El licenciado don fernan
 don camre. farinas. El licenciado
 don juan de ualera. y carillo. El
 licenciado Joseph honcales. y
 don fernando del alcaide
 secretario de el Rey nuestro
 señor. y suscriuano. de camara
 la fice. escriuio. Por su manda
 do. Bartolomeo manco

Manco lo fomo la Bacon. don
 Diego de Alacon
 don P. de... Por quanto por parte
 de los... justicia y refimiento
 de la ciudad de Alcazar. nos fue fecho a uer
 cion. que aralascaron. Presente. de uer
 lo no. que en os. seician. nos serua de...
 y veinte y quatro mill. ducados. En mill
 pasados. ab ue. tra costa. en villa uer
 de los Infantes. En el de de el con
 de. que fue en nombrados. Por mar
 y xpo ual fucar. hermanos. y andre
 y rub. refactor. En dos años. y de
 pasados. y quales. que auian. de el
 a uer. de de el dia. de la data. de esta
 de vacarta. En cada lante. cada año
 de mill ducados. concediendos. la me
 de de el contenido. En uerbo memoria
 de que res. andado. los de espados. ni
 de uerarios. En particular. que no de
 de uer uer me. de que a uer. ni en ni
 de uer tiempo. no se auia. de uer ni a
 de uer presentar. mas oficio. de uer de uer
 de uer En fiel Executor. que este. auia de
 de uer andar. en turnos. entre los de uer
 de uer ree. como esta. aqui. se auia. de
 de uer ni otro. oficio. que uer uer. y obo En el

[Signature/Initials]

En clay unta miento. sino que tanto
 lamente. auia de caer. doce officios. de
 Residore como de presente. auia. n. n.
 Insuar en ellos. Por que con la d. sa condi
 cion nos adia de. C. de ser uici. s.
 Ino de otra manera. y no se d. ites. n. n.
 f. l. i. c. a. s. e. s. o. lo mandare mos. con
 de. r. como la nue. s. a merced fue re
 lo qual v. i. t. o. Por lo de C. n. u. e. s. t. r. o. con
 se. s. o. y. c. i. e. t. a. e. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. e. I. n. f. o. r. m. a. s.
 cion. que sobre ello. p. a. n. u. e. s. t. r. o. m. a. n. d. a. d. o.
 que auia de fue acordado. que de uia a mo
 mandar. dar. esta nue. s. t. r. a. c. a. r. t. a. para
 lo. q. u. e. en la d. s. a. r. a. con. y. n. o. s. t. u. b. i. m. o. s.
 Por uien por la qual. f. e. n. e. m. o. s. Por uien
 y. n. u. e. s. t. r. a. m. e. r. c. e. d. y. v. o. l. u. n. t. a. d.
 de que a ora. n. i. e. n. t. i. e. n. p. o. a. g. u. n. o.
 con. r. i. n. t. i. e. m. o. s. n. i. d. a. r. e. m. o. s. l. i. c. e. n. c. i. a.
 Para que se vendan. ni. a. c. u. s. i. e. n. t. e. n. i.
 ma. s. o. f. f. i. c. i. o. s. de Residore. ni. f. i. c. i. o.
 E. x. e. c. u. t. o. r. n. i. o. s. t. r. o. f. i. c. i. o. que f. u. e. v. i. e. n.
 n. o. t. o. En clay unta miento. z. e. s.
 de. f. i. e. l. E. x. e. c. u. t. o. r. m. a. n. d. a. m. e. n. t. o.
 ande. O. r. d. u. r. n. o. como los de Res
 idore. s. como esta. a. g. u. i. lo auis. e.
 s. o. s. o. f. a. n. i. o. l. a. m. e. n. t. e. s. a. d. c. a. u. e. r.

de. s. e. b. a. d. a. u. e. r. doce officios. de Residore
 de. s. e. r. e. s. como de presente. ay. enes ad. s. a. c. i.
 e. n. d. a. d. a. s. i. n. y. n. o. b. a. r. e. n. e. l. l. e. s. m. i. e. n. t. r. a. s. o.
 A. d. e. l. a. n. t. e. n. o. s. e. n. t. a. r. e. d. e. s. u. l. t. a.
 r. e. s. e. r. e. n. t. r. a. s. e. r. u. i. c. i. o. s. d. e. d. i. o. s. o. n. u. e. s.
 t. r. o. d. e. l. a. u. t. i. l. i. d. a. d. P. u. b. l. i. c. a. y. e. r. t. a. m. e. r.
 e. d. e. s. a. c. e. m. o. s. a. t. e. n. t. o. C. d. e. s. e. r. u. i.
 c. i. o. y. o. f. e. c. i. m. i. e. n. t. o. que a. n. s. i. n. o. t. a. u.
 y. s. e. s. o. y. a. c. e. r. i. d. e. l. o. s. d. o. s. u. e. i. n. t. e. z.
 q. u. a. t. r. o. m. i. l. l. e. d. u. c. a. d. o. s. P. a. r. a. l. a. s. d. e. a. d.
 G. u. e. r. r. a. e. q. u. e. a. b. e. r. i. d. e. l. l. e. u. a. r. a. l. a. d. a.
 Villa. de. V. i. l. l. a. n. u. e. l. l. a. d. e. l. o. s. y. n. t. a. n.
 t. e. s. a. d. e. s. d. e. C. d. e. s. o. n. t. a. d. e. r. p. a. r. a.
 q. u. e. d. e. a. s. e. r. i. s. e. n. o. s. a. c. u. d. a. c. o. n. e. l. l. a. r. P. a. r. a.
 C. d. e. s. o. E. f. e. c. t. o. a. l. o. s. t. i. e. n. p. o. s. y. p. l. a. c. o. d. e.
 s. e. s. o. f. u. e. s. u. o. R. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. l. o. q. u. a. l. a. y. a.
 l. i. b. r. o. q. u. e. n. t. a. y. z. a. c. o. n. p. a. r. a. l. a. d. a. r.
 c. a. d. a. y. q. u. a. n. d. o. q. u. e. p. o. r. n. o. s. f. u. e. r. e.
 m. a. n. d. a. d. o. s. y. m. a. n. d. a. m. o. s. q. u. e. B. a. r.
 t. o. l. o. m. e. m. a. n. e. o. l. o. n. u. e. s. t. r. o. s. e. c. r. e. t. a. r. i. o.
 y. c. o. n. t. a. d. o. r. d. e. l. a. r. a. c. o. n. l. a. t. o. n. e.
 d. e. e. s. t. a. n. u. e. s. t. r. a. c. a. r. t. a. d. a. d. a. C. n.
 M. a. d. r. i. d. a. d. o. s. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e.
 s. e. t. t. e. m. b. r. e. d. e. m. i. l. l. y. s. e. i. c. e. n. t. o. s.
 y. t. r. e. i. n. t. a. a. n. o. s. C. l. o. p. o. d. e. s. o. l. o. n. a.

[Handwritten signature]

El Licenciado Melchor de Molina
El Licenciado Don Fernando Roa
El Licenciado Juan de Farina. El Licenciado Don
Juan de Gumacero y Carrillo. El Licen
ciado Joseph Gonzalez. Yo Don Fer
nando de Vallejo. Secretaris. de Ce
rritos. Yo y nuestro venidero y sucesor
de camara. La fice. escriuir por
mandado. con acuerdo. de los de
El su consero. Fom. labo a con
Bartolomeo manolo. Don Diego

de Alcazar

Don Felipe. El Rey. Por quanto por
parte de vos. el consero justicia. y
de la ciudad. de la ciudad. de
alcazar. nos fue fecho relacion
que para las causas de guerra
quede presente. senos. Trece. no de
Sevradie. con veinte y quatro
mille ducados. En uellos pasados
abierta costa. En uella uilla de
Los Infantes. En poder de El consero
de. que fue senombrado por Mar
cos. y xpo. Al fucar. y hermanos Zan
dres. y sus. su factor. En doce años
y de copajas. y quales que auian

16
Don Juan. de Or. Pea. Acobor
Desde Eldia. de la data de esta
nuestracarta. Enade. Cante. cada
año. dos mill ducados. con que
dos. las mercedes. contenidas en
nuestras memorias. de que nos anda
los despachos. necesarios. En
Particular. que las apelaciones. de las
y de El Partido. de Cracru
dad. estubiese. a voluntad. de la
Partida. e Bacillas. Para. ante. El
Exido. de la ca. Para la ca
cancilleria. como mejor le estubiere
se. por auer algunos pleitos. que se
partaria. mas en ellos. a seguir. a la
cancilleria. que montaria. En uel
ref. de ellos. y nos pedistes. y suplicas
y llamar. daremos. conecer. o como
La nuestra merced. fue de lo que
rito. por los de En uelto. con se
ciertas. diligencias. En forma
cion. que sobre los. por nuestro man
dado. fue. auida. fue acordado. que
deuamos. mandar. dar. esta. nre. ff
Bracarta. para los. En la d. Larra

10
Racion y nos. Fubimos por ruen
Por la qual. Fubimos por ruen. y es nra
estrumerced. y voluntad. que quanto
a la primera aplicacion. de las vi
llas de El partido. de la ciudad
de estaleccion. y voluntad. de las
partes de la villa. p. ante. el conre
dor. de la ciudad. o para
la nuestra audiencia. y ban alle
ria. a quien tocare. como me docer
les. estubiere. lo qual. puedan. sa
car. y apan. sin por ello. caer. ni nra
Roi. en pena. alguna. de esta merced
que hacemos. de estos. El dho. ruen. y
que an. ni. nos auer. El dho. ruen. de
los dho. veinte y quatro. mili. ducas
para las dhas. guerras. que a bey
nos. de llevar. a la dha. villa. de villa
de nueva. de los ynfantes. a poder
de El dho. contador. para que de allí
se nos acuda. con ellos. para el dho.
efecto. a los tiempos. y plazos. de nra
soberanidad. de lo qual. ay a libros
quenta. y racion. para la dar. cada
y quando. que por nos. fuere. man

17
9º Mandado. y mandamos. que
el dho. Bartolome. manco. nuestro secretar
y contador. de la racion. la ome
de esta nra. carta. dada. en las
ciudades. de cordia. del mes. de septi
embre. de mill. y dier. cientos. y treinta
y tres. años. El obispo de solsona. El li
cenciado. Melchor. de molina
El licenciado. don fernando. Roa
mir. y farina. El licenciado. don
juan. de umateo. y carillo. El li
cenciado. Joseph. Goncal. y O
don fernando. de uallexo. secreta
rio de El Roi. nuestro señor. y su
escrivano. de camara. la fice. escri
uir. Por mandado. con acuerdo
de los de El Consejo. Tomo la
Racion. Bartolome. manco. el dho.
cos. de Marcon.

18
10º Mandado. y mandamos. que
por parte de vos. El conexo. justis
simo. y Reximientto. de la ciudad
de Alcaras. nos fue fecho. Relacion
que para la cassion. de su R. a e
quede presente. enos. de racion

cada quando que por nos fueren mandado y estameros o ramos a ten
 do el dho servicio y oficio de
 que ante no saucir el dho yaceys de
 los dho veinte y quatro mill ducados
 para las dhas guerras que abier
 de llevar a la dha villa de Murcia
 de que el dho Infante apoderado
 el dho contador para que de alli
 se nos acuda con ellos a los tienpos
 y plazos de sus rros referidos y man
 damos que bautolo me manes lo nueff
 de secretario y contador de la dha
 con lato me de esta nueva carta da
 da en Madrid a dos dias del mes
 de septiembre de mill y seiscien
 tos y treinta años: Cobps. de rolo
 na. Eligenca de melbor de mo
 lina. Eligenca de don fernan
 nando de ambrs farina. El dho
 encrudo don juan de una cer
 y carilla: Eligenca de joseph don
 bales. Y don fernando de vallejo
 secretario de el Rey nuestro r

de vuestro señor y misericordiano de la
 dha villa de Murcia. Por mandado
 de don conacuerdos del dho el conose
 do. Foms. labacon = Bartolo
 me manes lo = don diego de al
 lacon
 don P. H. Clipe de la Prigiant de Porcar
 de Hederos el conexo justiciario. no
 dormientes de la ciudad de Alca
 ras. nos fue fecho a relacion que para
 las dhas guerras que de presen
 te se nos ofrecen no se viades con
 veinte y quatro mill ducados enue
 llon pasados a buesbricosta en villa
 nueva de los Infantes en poder
 del contador que fue en nonbra
 de los pormarcos. Y de los alfrucar
 de hermanos y andres yrus. su fa
 ra. En doce años y doce pagas y ora
 se que auian de comenzar a ser
 de el dho dho de la data de esta nue
 va carta en adelante cada año
 de los mill ducados. con adiendo los
 de las mercedes contenidas en bues
 de memoria de que se os andado
 los despachos necesarios. Y en
 particular que nos si biese me

46

Recordo que sin facultad se pasaron ya ni
firmos o rda m e licencia y facultad
para que se aya un a d b i r i s . de
los que ban puestos en buerbo memo
ria e faltare por qual quier causas
que rca ay ande coney y corian los de
mas y usen dellor todo e l t i e n p o n e
Cerraris para suplir la falta de
de mas de e l t i e n p o n e . de los d h s u e r n
Francos lo qual p d a i r a c e y y a y a y
sin por ello caer ni n e u r i a . en pena
alguna y estamerced . oracemos . aten
do e l d o s e n u i c i o . que a n s i n e o r
d a c i r . de los d h s v i n t e y q u a t r o
e n m i l l . d u c a d o s para las d h s que
se a e q u e a b e r i s . de l l e u a r a l a d h a
de Villanueva de los Infan
tes . a p o d e r . de e l c o s o . c o n t a d o r
Para que de ca e r i n o s a c u d a . con e
llos para e l d o s e f e c t o s . a l e s t r e n
por y placor . de n u n o b e f e r i a s . de
lo qual ay a l i b r o q u e n t a t r a c o n
para la dar cada y quando que por
nos fuere mandado . y mandamos
que Bartolome maneses . n u e s t r o
Secretario y contador . de la r d a
con l a t o m e . de esta n u e s t r a s

110
esta n u e s t r a c a t t a . d a d a e n l a
di d . a d o s d i a s . de l m e s . de d i e m b r e
de mill y n i e n t o s . y t r e i n t a . a n o s . e c
obpo de uol r o n a e l l i z e n c i a d o n e e
Cordemolina e l l i z e n c i a d o d o n f e r
n a n d o r a m i r e s F a r i n a . e l l i z e n c i a
d o . d o n J u a n . d u m a c e r o s . y c a r u l o
e l l i z e n c i a d o s J o s e p h G o n a l e s . y d o n
f e r n a n d o de V a l l e s o . s e c r e t a r
i o s de e l r e y n u e s t r o s e n o r . y
J u e s c r i a n o s . de c a m a r a . l a f i c e . e f f
c i u r i u . p o r m a n d a d o . c o n a c u e r d o
de los de C e r u c o n s e x o . F o m o l a r r a
c o n B a r t o l o m e m a n e s o s . d o n d i e p o
de M a r c o n

Don Felipe . e l r e y . Por quanto
Por parte de uos e l c o n c e j o J u s t i c i a s
R e x i m i e n t o . de la r d a d e a l c a
v a s . n o s f u e f e c t a r e l a c i o n . que para
La o c a s i o n p r e s e n t e . que d e q u e r r a e
e n o s . e f e c i a n . n o s s e r u i a d e f . e n u e
y n t e y q u a t r o m i l l . d u c a d o s . e n u e
n o n p a y a d o s . a b u e s t r a c o s t a . e n l a u
ll a d e V i l l a n u e v a de los Infan t e s
e n p o d e r . de e l c o n t a d o r . que f u e r e
n o m b r a d o s . p o r m a r c o s . y x p o v a l e

ff
fuear hermanos y Andres y sus sucesores
por On doce años y doce pagas y quales
quea uian de Enpear. acorre. desde
El dia de la data. de esta nueva carta
En adelante cada año dos mil
ducados. concediendo. y las mercedes
contenidas en nuestro memoriale
de que se acordado. los de pactos. ne
cessarios. y En particular. daros. Li
cencia y facultad. Para que desde
El dia de san miguel. del año pasado
de seiscientos y veinte y nueve. se
pudiere llevar a efecto. de serda
La abellota de los montes pagando
de cada caueca. que entrare. abare
ar. de todo el suelo. de primal. arriba
y siendo primal. dos reales. y de
ay. auaso. medio real. y para que
no ay fraude. se abra de Requirir
ante la Justicia y comisarios. E
qual resfrito. se abra de acer. quince
dias antes de san miguel. de cada año
y lo que entraren. sin estar Requis
itados por los comisarios. que fue un
nombrados. para los adbitrios. que
se. abian concedido. y ante la Just

ff 22
y ante la Justicia y uno de los escrivanos
nos de la ayuntamiento. En el Ho
tiempo. lo tubiere perdido. y se aplias
se. de otras partes. xue. adbitrio
denunciado. y no se pudiese. y suplicar
fue. o lo mandamos. conceder. o como
La nueva merced fue. lo qual visto
por los de En nuestro consejo. fue. acordado
que de uiamos mandando. dar. esta nueva
carta. para los En la Sierra con
y no tubimos. por uenir. por la guerra
ordamos. licencia. y facultad. Para que
desde el dia. de san miguel. del año
pasado. de mil y seiscientos. y nueve.
y no se pueda. abarcar. y bare. En
Parajana de cada. La abellota. de
los montes. de la ciudad. pagando.
de cada caueca. que entrare. a
abar. de todo el suelo. de primal. a
riua. y siendo primal. dos reales.
y de ay. auaso. medio real. y para que
no ay fraude. en lo sus dicho. haya
de Requirir. y resfrito. de. de prime
ro dia de mes de setiembre. de cada
año. a. la uiente. y odo del conque
El do resfrito. la te. acorre. ante

ff

Ante el nuestro Consejo de las
Real Caxidad. ordinamente y de la
de Elcañudo. de Elcañudo y en mismo
de los vecinos. de las villas y lue
de su parte de buena jurisdicción y a
pues no existar ante la justicia de Elcañudo
y donde no buie. al calde. ante el
de Elcañudo y el escriuano. de Elcañudo
lo. obis. sino buie en el escriuano
de los vecinos. con que se camo. ray ad el
y a y buie. El existo. de la justia
cia. y escriuano. de El ayuntamiento
de Elcañudo. de la Caxidad. ante el
de Sanm. que. de cada un año. de lo
que en diaren. sin enbrar. re si tra do
ante la de la justia. y escriuano. co
modo es. y en el tiempo referido. lo
ya en dener. y tengan perdidos. y la
pena. scap liguen. por mitad. para el
de lo servicio. y mitad fue. y denun
ciador. y mandamos. que la justia
y ayuntamiento. de la Caxidad.
aya denobrar. y nombre. de positanis
en quien en dener. los mis. que pro
diere. de la de la pena. y de ma
ad bitrios. que existis. y por no



23
SELO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO
MARAQUEDI, AÑO DE MIL Y SESENTA
Y TRES Y DIEZ.

y por no ser concedido para el
de Elcañudo. dando fianca y satis
facion de la Caxidad. y en
el dino. que a si procediere de la
de los adbitrios. no ay a detener. nite
ga. de nido. ni qun. acedido
mo tra persona. ni qun. ali
brar. ni en qun. para de a
alguna. ralu. para la paga
de este de servicio. que para
lo que se off. concedido. y pena
de lo buie. y pagar. con el do
y suspension de officio. por qun
Avano. y la de ltao. Inter
reue. de lo lo que podar
de acc. y pagar. sin por ello. caer
ni y nencia. en pena alguna
la qual de la licencia. os de
mos. y concedemos. atento
el de lo servicio. que an
sin rali. de lo. y buie
de los de lo veinte. y que

ff

Y quatro mill ducados para
las dhas guerras que a
bi. de poner y depositar en la par
te de Lusar y a los tiempos. Y las
cos contenidas y declaradas
en la escritura de obligacion
que sobre ellos auer. Edo. Y
Fragado de lo qual ay a libro
quenta y racon para la dar
cada y quando que forma fu
re mandado. Y cumplidos. Y
cauados. Los dos veinte años
por que se han andado. y concedido
Los dos arbitrios. no usen. mas
de esta nuestra carta para el
los efectos. ni otro alguno. sin
tener para ellos. es por licencia
Y mandado nuestro. las penas
en que caen. Y incurren. los con
tes. Y personas. que lo hacen
sin tenerla. Y mandamos. que
Bartolome manco. nuestro
secretario. Y notario. declare
con la tome. de esta nuestra car
ta dada en Madrid. y a

S. 2.



88. mrs. v. l. g. p. el a. de mil y seiscientos y quarenta y tres. 24

Diez dias. del mes de Septiembre de
mil y seiscientos. y treinta años. El
Obispo de Solsona. El Licenciado mel
dor. de Molina. El Licenciado. Don
Fernando Bani. de Farina. El
Licenciado Don Juan de Frias. meria
El Licenciado Joseph. Concal. Y
yo Don fernando de uallexo. de
cretario de el Rey. nuestro
Señor. y su secretario. de camara. la
fize. escribir. Por sumandado. con
acuerdo. de los de el Consejo.
Tomás labacon. Bartolome manco.
Don Diego de Alarcon. Valeriano
= Real = Enmendado. S. r. de S. r.

Conquida con los reseros originales de donde se a
lo que se queda en dicho uel la chug. que mere mudo
y lo escrito en un libro. quatro o por cometa. u. bri
cades de mil. nel. ff. en dicho. fortale. de dicho dia
me jano dichos. Y

Alonso del Canio

Derechos con dos
pliegos de papel de
dos uelas. cinquena
y ochoreta.

Libro nuestro. ni lo hay. sin
bien para malar. no buccion del
itachuno. se debe de la. y a uel. ta
pauca de. con un papel. y escritura.
pauca de. y ochoreta.

F. 202. (1880)...

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, spanning the left and center of the page.

Comunicacion...
Comunicacion - clauda
con el Sr. D. Juan...

Large handwritten text block on the right side of the page, including a signature and possibly a date.